



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 200-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de agosto de 2021

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 127-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 02 de agosto de 2021, Oficio N° 058-2021-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 03 de junio de 2021, Resolución de Comisión Organizadora N° 053-2021-UNIFSLB/CO, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 065-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de agosto de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 200-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de agosto de 2021

fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";



Que, en virtud a la precitada Disposición, la Comisión emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 053-2021-UNIFSLB/CO de fecha 10 de febrero de 2021, que aprueba la Directiva N° 001-2021-UNIFSLB/VPI "Normas y procedimientos para la investigación docente 2021 en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua". No obstante, mediante Oficio N° 058-2021-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 03 de junio de 2021, solicita la nulidad de la precita Resolución, en razón de que no se verificó si se contaba con opinión favorable de disponibilidad presupuestal, para viabilizar el pago de la subvención económica mensual materia de la Directiva N° 001-2021-UNIFSLB/VPI;



Que, mediante Informe Legal N° 127-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 02 de agosto, el Director de Asesoría Jurídica de la Universidad, Abg. W. Luis Bravo Montalvo, opina: que es procedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 053-2021-UNIFSLB/CO por haber incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, de conformidad al precepto legal del numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante "Ley N° 27444"); se establece que: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes (...). Asimismo, en el artículo 10° de la precitada Ley, se ha establecido los vicios que del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, siendo uno de ellos, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad,

Que, de otro lado, conforme a la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, durante el Año Fiscal 2021, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con ciertas reglas, entre ellas la consignada en el apartado 3, del numeral 2.2, del artículo 2, que señala que "En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales".

Que, de acorde a este contexto legal, se infiere entonces que, al haberse omitido contar con la previa opinión, certificación o disponibilidad presupuestal favorable, necesaria para viabilizar el pago de la subvención económica mensual materia de la DIRECTIVA N° 01-2021-UNIFSLB/VPI "Normas y Procedimientos para la Investigación Docente 2021 en la UNIFSLB" - conforme a los términos que prevé el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el sentido que la certificación de crédito presupuestario, constituye un "... requisito indispensable cada vez que



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 200-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de agosto de 2021

se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente..."-, se ha incurrido en un vicio del acto administrativa que causa un nulidad de pleno derecho conforme lo prevé el numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 065-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de agosto de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **DECLARAR** de oficio la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 053-2021-UNIFSLB/CO de fecha 10 de febrero de 2021, que aprueba la Directiva N° 001-2021-UNIFSLB/VPI "Normas y procedimientos para la investigación docente 2021 en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua"; en tanto, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR** de oficio la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 053-2021-UNIFSLB/CO de fecha 10 de febrero de 2021, que aprueba la Directiva N° 001-2021-UNIFSLB/VPI "Normas y procedimientos para la investigación docente 2021 en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. **MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Ing. **Civil LUCIO E. CATEDRAMACO**  
SECRETARIO GENERAL  
C.I.P. N° 94193

www.unibagua.edu.pe

Jr. Comercio N°128  
Jr. Ancash N°520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041- 261139